



PODER EJECUTIVO
ESTADO
San Luis Potosí

-----San Luis Potosí, S.L.P., á 5 de Agosto de 1991, mil novecientos noventa y uno.-----

-----En cumplimiento a la Ejecutoria del juicio de amparo número 438/91, dictado por el C. Juez Segundo de distrito en el Estado, se procede a resolver el expediente administrativo número 4/90/S:R.S., formado con motivo de la solicitud de registro sindical promovido por los CC. RAUL ROBERTO CRUZ AVALOS, GREGORIO MATA JUAREZ, ROGELIO PLATA MARTINEZ y MANUEL SANTOS SANCHEZ, en su carácter de Secretario General, de Trabajo y Conflictos, de finanzas de organización y actas y acuerdos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Rioverde, S. L.P., y;

R E S U L T A N D O :-

UNICO:- Por escrito de fecha 6 de agosto de 1990, comparecieron ante este Tribunal los CC. Raúl Roberto Cruz A, Gregorio Mata Juárez, Rogelio Plata Martínez y Manuel Santos Sánchez, miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., a cuyo escrito anexaron la siguiente documentación; Acta de la Asamblea constitutiva de fecha 3 de julio de 1990; Estatutos consistentes en documento en 16 fojas útiles, lista de padrón de socios.- Por acuerdo de fecha 9 de agosto del mismo año, se dió entrada al escrito y documentación mencionada, ordenándose se girara atento exhorto a la Junta Municipal permanente de conciliación de rioverde, S.L.P., para que en auxilio de las funciones de este Tribunal se practicara una investigación encaminada a verificar los datos proporcionados por los promoventes.-----

C O N S I D E R A N D O : -

PRIMERO:- Es derecho de los trabajadores coaligarse en defensa de sus intereses, formar sindicatos, asociaciones profesionales según lo determine la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución General de la República y en la especie los solicitantes han ejercido ese derecho y para ese efecto comparecieron ante este Tribunal de Arbitraje en solicitud del registro correspondiente ; por otra parte se entiende por sindicato " La asociación de trabajadores constituida para el estudio y defensa de sus respectivos intereses " y de la documentación exhibida se desprende que ese es el objeto que se proponen los solicitantes y a ma--

-----por abundamiento la constitución de este sindicato no requiere la autorización previa, por así determinarlo los artículos 356 y 357 de la ley federal del Trabajo de aplicación supletoria según lo dispone el Estatuto jurídico para los Trabajadores al Servicio de las Autoridades de -- San Luis Potosí, siendo así mismo una garantía de todo individuo que a -- nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar -- parte de él según lo dispone el artículo 58 de la ley en consulta, la -- que además faculta a todo sindicato en los términos del artículo 59 a redactar sus reglamentos, nombrar sus representantes organizar su adm inis tración, así como sus estatutos que regirán la vida interna del sindicato, por otra parte se advierte de autos que en cumplimiento a lo ordenado -- en auto de fecha 9 de agosto del año en curso, se envió atento exhorto -- al C. Presidente de la Junta Municipal permanente de Conciliación de --- Rioverde, S.L.P., para que en auxilio de las labores de este Tribunal -- practicara la investigación ordena en el propio acuerdo a que se hace re ferencia, ahora bien hasta la fecha no se ha recibido contestación ni se ha vuelto diligenciado el exhorto de referencias, por encontrarse cerca el feneçimiento del término a que se refiere el artículo 366 de la ley - federal del Trabajo de aplicación supletoria , es procedente resolver -- respecto a la solicitud planteada por los promoventes, sin que sea up - requisito el hecho de que no obre en autos la práctica de la investiga-- ción ordenada por este Tribunal, ya que la misma no es un requisito de - procedimiento indispensable o impuesto por la ley laboral, sino que úni- camente es una práctica que se estila en los tribunales de trabajo tendi entes a verificar los datos proporcionados por lospromoventes.-----

SEGUNDO:-No es obstáculo a lo anterior al considerar que el artículo 365 de la ley laboral estab-lece como imperativo categórico que -- los sindicatos debenr registrarse ante la Secretaría de Trabajo y previ -- sión social, en los casos de competencia federal y en las junta s de con- ciliación y Arbitraje en los casos de competencia local, disposición apli cable supletoriamente al artículo 7o. del Estatuto jurídico y que de acuer do con la fracción II en relación con la III, del artículo 53 del ordena- miento legal en cita, corresponde al Tribunal de Arbitraje para los Tra- bajadores al Servicio de las Autoridades de San Luis Potosí, conocer de Sindicatos de trabajadores como el de la especie, y asignarle el número- que le corresponde en el libro en que se asiente su constitución y demás- datos legales necesarios profesionales.- Por otro lado el artículo 365 de